Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000112763220

CO Juzgado **12**

Fecha de emisión de notificación: 28/septiembre/2026

Sr/a: OSSO MARIA CRISTINA (VIGHENZONI - OSSO Y ASOCIADOS)

Domicilio: 27129823645

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO COMERCIAL 12** - sito en **M.T. de Alvear 1840 - Piso 2° - CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **14** / **2019** caratulado: **RIBERA DESARROLLOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de septiembre de 2026. MAT

Fdo.: JUAN SEBASTIAN FORCINITI, SECRETARIO DE JUZGADO

SE RESUELVA.

-

Señor Juez Nacional en lo Comercial:

ARIEL SACCONE, por mi propio derecho, con el patrocinio de la Dra. **MARIA MERCEDES PREMROU**, abogada, Tº 41, Fº 917, CPACF, con domicilio procesal en Av. Pres. Roque Sáenz Peña 938, piso 3º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*Estudio Cainzos, Fernández & Premrou*, Zona de Notificaciones 124, TE. 5252 – 0822), domicilio electrónico 27173583368, en los autos caratulados **"RIBERA DESARROLLOS S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO" (Expte. 14/2019)**, a V.S. respetuosamente digo:

Atento el estado de autos, silencio de la Concursada respecto al traslado que le fue notificado por cédula electrónica de fecha 3 de septiembre de 2026, y conformidad prestada por la Sindicatura, solicito a V.S se resuelva favorablemente el planteo del suscripto de fecha 3.9.2026 [*vid.* fs. 24432/24433] y en tal sentido, con el pago efectuado en autos, solicito a V.S. se declaren canceladas las sumas pendientes de pago en concepto de precio.

Proveer de conformidad, que

SERA JUSTICIA

ARIEL SACCONE

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA MERCEDES PREMROU
Date: 2026.09.18 16:33:25 ART

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 12

14/2019 RIBERA DESARROLLOS S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO

Juzgado en lo Comercial Nº 12 - Secretaría N° 23 -

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2026///ap.-

Y VISTOS;

1. Se presentó el **Sr. Ariel Arturo Saccone** en fs. 24.432/24.433, en su carácter de cesionario de los derechos de **Pomacanthus S.A**., y acompañó la constancia de la transferencia de **$175.632** en cumplimiento de la resolución verificatoria del 03/09/19 dictada en los términos del art. 36 de la LCQ, que reconoció a favor de la cedente la obligación de escriturar -entre otras- de la Unidad Funcional sita en Torre 3, Piso 11°, Departamento 4, y de sus Unidades Complementarias -dos cocheras (N° 3068 y 2085) y una baulera (N° 2-125)-, sujeta al previo depósito de esa suma.

Solicitó se declare cancelado el saldo de precio correspondiente a dichas unidades, cuyos derechos le fueron cedidos por **Pomacanthus S.A.** mediante Escritura Pública N° 88 del 26/02/26, cesión notificada a la concursada y agregada en fs. 24.112/24.115 (ver conformidades de fs. 24135 y fs.24126) y aclaró que el saldo remanente de $73.752, correspondiente a la restante Unidad Funcional (Torre 3, Piso 4°, Departamento 1), continúa en cabeza de la sociedad cedente y resulta ajeno a esta presentación.

2. Corrido el pertinente traslado a **Ribera Desarrollos S.A.**, notificada el 03/09/26, ésta no lo contestó pese a encontrarse debidamente notificada.

Por su parte, la sindicatura contesta el traslado conferido en fs. 24451, no formulando objeción

#33085151#519647700#20260927193301978

alguna y opinando que la situación resulta análoga a la ya resuelta por este Tribunal respecto de la acreedora Safed S.A., por lo que correspondería declarar cumplida la obligación de Saccone y cancelado el saldo de precio, de conformidad con los arts. 146 párr. 2° de la LCQ y 1171 del CCCN.

3. Recuérdese en este punto que la situación planteada ya fue objeto de tratamiento en el precedente de autos respecto de la acreedora Safed S.A donde la Sala E de la Excma. Cámara Comercial (ver decisorio de fecha 13.08.2024, "expte. RIBERA DESARROLLOS S.A. s/INCIDENTE DEAPELACION PROMOVIDO POR SAFED SA 14/2019/145") confirmó la competencia del presente Juzgado para expedirse sobre el efecto cancelatorio de un depósito efectuado en los términos de una resolución verificatoria del art. 36 de la LCQ, aun homologado el acuerdo preventivo.

Dicho ello, en la misma lógica en que fue resuelto aquel caso, en fecha 11/09/24, aplicada al presente, firme la resolución verificatoria y no habiendo sido objeto de revisión en los términos del art. 37 de la LCQ, correspondía declarar cumplida la obligación del acreedor mediante el depósito del saldo de precio en la moneda y por el monto allí reconocidos, con sus efectos liberatorios.

En este marco, corresponde arribar a idéntica solución: la resolución verificatoria del 03/09/19 se encuentra firme y pasada en autoridad de cosa juzgada (art. 37 LCQ), y reconoció el derecho de **Pomacanthus S.A**. -y de su cesionario **Ariel Saccone** respecto de las unidades cedidas- a liberarse de su obligación mediante el depósito de $175.632 en la cuenta judicial de autos, suma que se

#33085151#519647700#20260927193301978

encuentra íntegramente acreditada, sin que la concursada hubiese formulado oposición alguna pese a su debida notificación.

Corresponde, por tanto, declarar cumplida dicha obligación y cancelado el saldo de precio correspondiente a la Unidad Funcional Torre 3, Piso 11°, Departamento 4, y a sus Unidades Complementarias.

4. Las costas se impondrán por su orden, ya que no medió contradictorio al respecto (art. 68 y sgtes CPCC).

5. Por ello, ***RESUELVO:***

a) Con el depósito efectuado por **Ariel Arturo Saccone**, declarar el cumplimiento de la obligación a su cargo -en su carácter de cesionario de los derechos de **Pomacanthus S.A.**- impuesta en la resolución verificatoria del art. 36 de la LCQ dictada el 03/09/19, y tener por cancelado el saldo de precio de la Unidad Funcional sita en Torre 3, Piso 11°, Departamento 4, y de sus Unidades Complementarias -cocheras N° 3068 y 2085 y baulera N° 2 -125-, de conformidad con lo normado por el art. 146 párr. 2° de la LCQ y el art. 1171 del CCCN.

b) Costas por su orden (CPr: 68).

c) Registrese y notifíquese por Secretaría a la sindicatura, concursada y a Ariel Arturo Saccone.

HERNÁN DIEGO PAPA
JUEZ

#33085151#519647700#20260927193301978

#33085151#519647700#20260927193301978